

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	------

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso informando que por auto del 07 de diciembre de 2022 de dispuso correr traslado de las excepciones de mérito, término que corrió así:

TRASLADO SECRETARÍA: 07 de diciembre de 2022
DÍAS DE EJECUTORIA TRASLADO: 9 y 12 de diciembre de 2022
EJECUTORIA NOTIFICACIÓN: 13 de diciembre de 2022
DÍAS TRASLADO: 14,15,16,19 de diciembre de 2022, 11,12,13,16,17 y 18 de enero de 2023.

El 11 de enero de 2023, la parte ejecutante descorre traslado de las excepciones propuestas.

En la fecha, **8 DE FEBRERO DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE : **ÁLVARO DUQUE SALAZAR**
DEMANDADOS : **OLGA PIEDAD RESTREPO GARRIDO**
RADICADO : **1700140030102022-00211-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, en virtud del artículo 443 del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 392 *ibídem*. Así las cosas, de acuerdo a lo reglado por el artículo 372 *ejusdem*, se dispone el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la antedicha audiencia, **CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA**, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, se practicarán las pruebas solicitadas, las que de oficio se estimen necesarias y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se le advierte a las partes y sus apoderados las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el art. 372 del CGP por su inasistencia a la audiencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día **MARTES 9 DE MAYO DE 2023 A PARTIR DE LAS 9:00 AM**, para que se surtan en una sola audiencia las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

SEGUNDO: Ténganse como **PRUEBAS** las siguientes:

2.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1. DOCUMENTALES:

- 2.1.1.1. Copia del contrato de arrendamiento.
- 2.1.1.2. Estado consolidado de la obligación

2.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se accede a la solicitud y en consecuencia se decreta como prueba el interrogatorio de parte que deberá absolver la señora OLGA PIEDAD RESTREPO GARRIDO en los términos de los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso.

2.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.2.1. DOCUMENTALES:

- 2.2.1.1. Constancia del comunicado de enero de 2018
- 2.2.1.2. Constancia de comunicado de febrero de 2019
- 2.2.1.3. Constancia de comunicado de septiembre de 2020

2.2.2. TESTIMONIALES:

Se cita a las personas que se relacionan a continuación para que, bajo la gravedad del juramento, manifiesten lo que sepan y les conste sobre los hechos de la presente demanda.

- 2.2.2.1. JOHAN MARCELO CÁRDENAS AGUDELO
- 2.2.2.2. LEIDY JOHANNA RAMÍREZ LARGO
- 2.2.2.3. JUAN DIEGO ARISTIZABAL MUÑOZ
- 2.2.2.4. LUIS WILMAR ALZATE
- 2.2.2.5. JORGE ÁLVAREZ

Será carga procesal de la parte demandante hacer comparecer a los mencionados testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia, con su respectivo documento de identificación. Su no comparecencia, hará presumir que se prescinde del respectivo testimonio.

No obstante, y pese a decretarse la practica testimonial de todos los testigos solicitados, se advierte que, por tratarse de un proceso de mínima cuantía y todas las declaraciones versar sobre el mismo objeto de prueba, **SOLAMENTE** se recepcionarán **DOS (2)** testigos, los cuales, serán a elección de la parte peticionaria de la prueba, de los cinco relacionados, ello, de conformidad con lo establecido en el art. 392 del CGP.

2.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se accede a la solicitud y en consecuencia se decreta como prueba el interrogatorio de parte que deberá absolver el señor ÁLVARO DUQUE SALAZAR en los términos de los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso.

Así mismo, se anuncia a las partes que en la misma audiencia se agotarán las etapas de alegatos de conclusión y sentencia.

TERCERO: PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008. expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: LUGAR DE LA AUDIENCIA. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de los medios tecnológicos disponibles para el día de la diligencia, los cuales deberán ser consultados con suficiente tiempo de antelación por las partes, a los teléfonos y canales de comunicación dispuestos por el despacho, a fin de evitar contratiempos.

Se ordena a la Secretaría del despacho adelantar las gestiones pertinentes para que en la fecha y hora señalada haya disponibilidad del canal virtual pertinente para el desarrollo de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 018 del 9 de febrero de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374cbe15c16e43203ac72bac34d51a68c307483011eb4e20e663fc9758cb85ca**
Documento generado en 08/02/2023 02:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>